



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1234-2007-HC/TC  
LIMA  
EDGARDO GARCÍA ATAUCURI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

### VISTOS

El recurso de reposición presentado por don Edgardo García Ataucuri contra la resolución de autos su fecha 30 de marzo del 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que mediante la resolución de autos se declaró improcedente la demanda de hábeas corpus en aplicación del artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por cuanto los hechos expuestos no estaban relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal o derechos conexos a él.
3. Que mediante el recurso de reposición el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que el recurso propuesto carece de sustento, puesto que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Colegiado, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)